

Ente fiscalizado: Municipio de Moctezuma, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-24-RFPF-2020
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Moctezuma, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	38,681,888.84	35,201,097.01	91.0%
Egresos	39,203,726.31	35,388,570.28	90.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 52 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio del Moctezuma, S.L.P., en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021 y 599/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, aclaración manifestando que seguirá llevando a cabo actividades y procedimientos para la creación o actualización de la normatividad para reforzar los mecanismos de control interno.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 1.

AEFMOD-24-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Moctezuma, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales 2020 y se comprobó que los ingresos fueron devengados al 100% al 31 de diciembre 2020.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el ingreso percibido por el municipio y cobrados en Caja General, por conceptos diversos, durante el ejercicio 2020, no fue posible detectar su depósito a las cuentas bancarias del municipio, debido a que éstos no se realizan al día, además de que se hacen por cantidad distintas a las acumuladas, cabe hacer mención que al 31 de diciembre del 2020 el municipio presenta las cuentas en ceros, realizando los depósitos a las cuentas bancarias correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021 y 594/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, aclaración mencionando que debido a que dentro del municipio no se cuenta con banco para realizar los depósitos, se tienen que trasladar hasta el Municipio de Charcas, motivo por el cual los depósitos no se realizan de forma diaria, así mismo se realiza la totalidad de los depósitos del ejercicio fiscal, con base a lo anterior se darán instrucciones pertinentes para que se especifique los días en los cuales se realizarán los depósitos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar en cada uno de los depósitos las identificaciones de los ingresos del día respectivo a los registros contables y presupuestales del ejercicio 2020.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró diversas facturas durante el ejercicio 2020, por concepto de traslado de dominio, apoyo a la vivienda, predial, permiso y multas, omitiendo incluir descripción, tipo o detalle del ingreso, metros, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, 471/2021 y 568/2021, de fecha 13 de agosto de 2021 y acta de aceptación de la obra de fecha 30 de septiembre de 2020, donde se recibe la aportación de \$3,000.00 por ciudadano de diversas comunidades para la realización cuartos de 4 por 4 metros cuadrados, y documentación comprobatoria del respaldo de los ingresos cobrados por el Ayuntamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 10.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de refrendo anual para venta de bebidas y pagos de arrendamiento de las póliza I00013 de fecha 20 de enero de 2020, se aplicaron importes diferentes a lo aprobado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, determinando una diferencia no recaudada por \$640.56.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021 y escrito del 16 de agosto de 2021, del departamento de comercio, documentación soporte, aclarando la diferencia del cobro por pago de uso de suelo para comercio y refrendos por licencia de bebidas alcohólicas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 11.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en la recaudación del ingreso por concepto de suministro de agua, actas de nacimiento y refrendo por venta de bebidas con alcohol, según la muestra de 86 recibos, durante el ejercicio 2020 se aplicaron importes diferentes a los aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, determinando una diferencia mayor recaudada por \$2,213.28.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, escrito de 16 de agosto de 2021, de los departamentos de registro civil, dirección de agua potable y comercio, documentación soporte, aclarando la diferencia de los cobros realizados por drenaje, agua potable, copia certificada en papel valorado y refrendos por venta de bebidas con alcohol.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 12.

Servicios personales

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2020 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se identifica con la fuente de financiamiento con que se pagó.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de sueldo base a personal permanente, de los meses de enero a diciembre 2020, por \$851,758.02; sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 597/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, aclaración indicando no contar con liquidez, por lo que no se ha realizado dicho pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 14.

AEFMOD-24-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Moctezuma, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$851,758.02 (Ochocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.).

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2020.

15. Con la revisión de una muestra de 48 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se otorgaron prestaciones de seguridad social y otras prestaciones sociales y económicas, a empleados y familiares de empleados, tales como pago de consultas médicas, dentales, medicamentos, gasolina; sin embargo, no presentó las políticas autorizadas para otorgar esta prestación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, oficio aclaratorio número 596/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, argumentando que el Ayuntamiento presta servicios médicos a sus trabajadores a través de los médicos, clínicas y hospitales que éste contrate, y de acuerdo con el manual para su prestación se tenga establecido o se establezca, además de otorgar las prestaciones de carácter social, de acuerdo a la ley estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y Reglamento interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Moctezuma, publicado el 15 de abril del 2004.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, ya que no presenta las políticas autorizadas para otorgar esta prestación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las políticas autorizadas para otorgar esta prestación.

17. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y número 601/2021, del 18 de agosto de 2021, argumentos de que no realizó la provisión contable del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en virtud de que no se contaba con la cantidad exacta para hacer el registro de la provisión.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

18. En el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el municipio aplicó en el ejercicio 2020 el estímulo fiscal determinado en el inciso b, artículo segundo, del Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARSCOV2 (COVID-19), emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020; que establece: "Se otorgan a favor de los municipios del Estado de San Luis Potosí, los siguientes estímulos fiscales: Se exime del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause en el ejercicio 2020." Sin embargo, para aplicar este estímulo, el municipio no acreditó que haya establecido programas de incentivos fiscales en apoyo a los contribuyentes del (impuesto predial, licencias de construcción, uso de suelo, giros comerciales).

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, acta de cabildo número 7, de la sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2020, se emite acuerdo de implementación de acciones extraordinarias para la mitigación de la pandemia generada por el COVID 19, para el cuidado de la población.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 18.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 11 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las autorizadas en la modificación del tabulador 2020, aprobada en el acta de cabildo No. 17, de la sesión ordinaria, de fecha 9 de octubre de 2020, por un total de \$77,445.15.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021 y 595/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, aclaración mencionando que los incrementos a los salarios de los trabajadores se encuentran autorizadas en acta de cabildo No. 17, de la sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2020, así como la diferencia existente de 2 trabajadores misma que serán ajustados, y de 2 empleados por error en el nombramiento del puesto en que laboran.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$77,445.15 (Setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de sueldos mayores a los autorizados en su tabulador 2020, o bien en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental, o depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el pago de aguinaldo a los trabajadores del municipio fue de 60 días, 4 días mayor al aprobado en el Tabulador 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 602/2021, de fecha de 18 de agosto de 2021, acta de cabildo número 20, de la sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020, en su punto número IV de la orden del día, el cabildo autorizó el pago de aguinaldo por 60 días, aprobado por unanimidad.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que se proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación ya que no presenta la publicación del tabulador de sueldos sobre la modificación al incremento del aguinaldo, de acuerdo al acta de cabildo número 20, de la sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020.

AEFMOD-24-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$85,583.21 (Ochenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, integrados por el pago de aguinaldo mayor al autorizado en el tabulador 2020.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 20 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en los contratos 2020, por un total de \$145,425.01.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 20/CIM/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, argumentos manifestando que los montos pagados son sueldos brutos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las modificaciones a la cláusula cuarta de dichos contratos.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago del personal eventual, de los meses de enero a diciembre 2020, por \$273,631.00, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 597/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 597/2021, de 18 de agosto de 2021, aclaración mencionando no contar con liquidez por lo que no se ha realizado dicho pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Moctezuma, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$273,631.00 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), correspondiente al pago de sueldos del personal eventual.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2020, por el pago de sueldo del personal eventual.

23. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de servicios personales, en la cuenta número 1211, denominada Honorarios Asimilables, por concepto de asesorías según contrato, que consisten en asesoría para la integración de expedientes de ingresos y a la Sindicatura, por un monto total de \$313,200.00; además, existe una plaza presupuestaria que cumple con las funciones que establece el prestador de servicios, como lo es el Síndico Municipal y el Tesorero, por lo que el gasto de asesoría, no se justifica; no es procedente el pago de asesoría por el mes de diciembre de 2019 por \$23,200.00, ya que el contrato en su cláusula octava indica que la vigencia del contrato es de enero a diciembre de 2020, tampoco es procedente el pago de \$11,600.00 por asesoría especial por la venta de chatarra, debido a que en su contrato no especifica "asesorías especiales"; además se debió contabilizar en la cuenta de servicios generales sub cuenta Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales y no en la cuenta de honorarios asimilables.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, oficio aclaratorio número 592/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, en el que justifica que de acuerdo al artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que se anexa dicho contrato.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que se proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación, ya que no presenta la justificación de la contabilización en honorarios asimilables a salarios, por un prestador de servicios externos, así como las funciones descritas en su reporte mensual como asesoría para la desincorporación de vehículos en estado chatarra ante cabildo y tramite de solicitud al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Gobierno Federal, que duplican las funciones de una plaza presupuestal.

AEFMOD-24-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Moctezuma, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$313,200.00 (Trecientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de honorarios profesionales, que duplica las funciones de una plaza presupuestal.

24. Con la inspección física de 50 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo, de los meses de enero a diciembre 2020, por \$614,401.20; sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 597/2021 de 18 de agosto de 2021, aclaración de no contar con liquidez por lo que no se ha realizado dicho pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Moctezuma, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$614,401.20 (Seiscientos catorce mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.), en el pago de dietas a integrantes del cabildo.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2020, en el pago de dietas a integrantes del cabildo.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

27. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$831,037.38, a 85 trabajadores que fueron finiquitados y cesados; sin embargo, no ratifican los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 567/2021, de fecha 13 de agosto de 2021, documento en el que justifica que bajo la jurisprudencia número 20134696, "Si el patrón y el trabajador acuerdan terminar la relación laboral entre ellos a través de un convenio, para efectos de su validez no tienen la obligación de acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para ratificarlo".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 27.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de indemnizaciones pagadas por \$56,367.35, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 597/2021, de 18 de agosto de 2021, aclaración mencionando no contar con liquidez por lo que no se ha realizado dicho pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-24-RFPF-2020-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Moctezuma, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$56,367.35 (Cincuenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.), por el pago de indemnizaciones.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2020, por el pago de indemnizaciones.

Materiales y suministros

29. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se identifica con la fuente de financiamiento con que se pagó.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$313,344.42, por concepto de material de limpieza, productos alimenticios para personas, materiales complementarios, otros materiales y artículos de construcción y reparación, fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados, prendas de seguridad y protección personal y herramientas menores.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 49/CIM/2021, de fecha 16 de agosto de 2021, documentación comprobatoria y justificativa observada.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado por \$293,344,42, quedando pendiente de solventar lo relativo a \$20,000.00 por la adquisición de un lote de plantas, según póliza C00819 del 18 de julio de 2020, para parques y jardines de este municipio, ya que la fecha de facturación es del 6 de julio de 2021, periodo que no corresponde al ejercicio auditado.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron una factura que no corresponde al ejercicio auditado.

32. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, subcuentas denominadas cemento y productos de concreto, y combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima por un importe de \$19,872.46, por la compra de emulsión para bacheo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 603/2021, fecha 18 de agosto de 2021, aclaración mencionando que el material adquirido es un derivado de combustible, que es utilizado para la mezcla de sellado de bacheo, por lo que se considera que se registró correctamente.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó las aclaraciones con las que se solventa la observación número 32.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las erogaciones del rubro de materiales y suministros, varias subcuentas, no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado y faltó documentación justificativa del egreso, por un importe total de \$3,233,492.54.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 604/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, aclaración mencionando que en acta número 1 del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del municipio,

aprueba las adquisiciones sin sujetarse a las modalidades de invitación restringida y licitación pública, al no tener conocimiento de los montos, ni las cantidades de material que serán requeridas en el ejercicio 2020, se adjunta acta y documentación comprobatoria justificativa del egreso.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al proceso de adjudicación, ya que el acta presentada no justifica el no haber solicitado cotización de por lo menos tres proveedores, por cada una de las adquisiciones.

AEFMOD-24-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Moctezuma, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar procesos de adjudicación de las adquisiciones realizadas en ejercicio 2020, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Servicios generales

34. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se identificó con la fuente de financiamiento que se pagó.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó evidencia de los trabajos realizados por un monto de \$93,200.00, por concepto de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, por la rehabilitación de pozo de agua potable en la localidades de Morados y Ojo de Agua, de las pólizas C00831 y C01074, de fecha 23 de julio de 2020, y 4 de septiembre del 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, documentación comprobatoria de las pólizas C00831 y C01074, del 23 de julio de 2020, y 4 de septiembre de 2020, con su respectivo reporte de trabajo y evidencia fotografía.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 35.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

37. Con la revisión de una muestra de 10 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagados con recursos Participaciones Federales 2020 por \$271,030.20, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos, y existió la evidencia respectiva que justificó el servicio contratado.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$38,255.00, por concepto transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras y ayudas sociales a personas, de los egresos pagados mediante la transferencia T-049 y cheque 667 de las pólizas C01220 y C01328, de la compra de granjas avícolas y apoyo por cirugía.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas C01220 y C01328.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa con las que se solventa la observación número 38.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se identifica con la fuente de financiamiento con que se pagó.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que por un monto de \$529,897.11, presentaron pólizas sin documentación justificativa del egresos por concepto transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras, ayudas sociales a personas, ayudas sociales a instituciones de enseñanza y ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro, de 148 registros de pólizas, de la compra de medicamentos, combustible por traslado, y servicios de energía eléctrica, de las cuales no se anexó identificación del beneficiario y firma de autorización por funcionario.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, documentación justificativa y comprobatorio de los 148 registros, que se acompañan de factura, identificación oficial, solicitud, carta de agradecimiento y autorización por parte del funcionario.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa con las que se solventa la observación número 40.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que no presentaron procesos de adjudicación por la adquisición de un camión marca International modelo 2014 por un monto de \$182,000.00, y una camioneta van Ford pasajeros modelo 2013 con un costo de \$225,000.00, pagados con transferencias número TE 025 y TE 055, del 9 de marzo de 2020, y 19 de febrero de 2020, respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficios número 573/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, y 580/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, aclaración mencionando que se acordó en el acta número 2 de fecha 10 de febrero de 2020, realizar la adjudicación directa, fundamentado en el artículo 26 fracción VII de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, anexando dicha acta.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 42.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

44. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, y vehículos se entregaron de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

45. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en camión de pasajeros, camioneta van para pasajeros, 2 laptops, 1 computadora de escritorio, 1 moto sierra, 1 desbrozadora, 1 bomba de riego, 1 cama y colchón médico, 2 cámaras de seguridad con disco duro, 2 sistema multifunciones, 1 dron, 1 parrilla y 1 congelador.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable.

Deuda pública

47. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

48. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio, el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

49. Con la revisión de los registros de las operaciones presupuestarias y contables, se verificó que en el ejercicio 2020 el municipio no ejerció recursos de Participaciones Federales o Fiscales, para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 24 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 14 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliego de Observaciones, 10 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 163,028.36

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 313,200.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$35,388,570.28 que representó el 90.3% de los \$39,203,726.31 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Moctezuma, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ma. del Socorro Alejandra Lomelí Quijano	Supervisor
C.P. Ricardo Calderón Olvera	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento interno del Trabajo del H. Ayuntamiento de Moctezuma.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/MLQ/RCO

VERSIÓN PÚBLICA